



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 -
Trimestre	30 -
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. - (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 168

Miércoles 30 de julio de 1952

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 15 de julio de 1952 sobre marcado de precios en los artículos de venta al por menor. («Boletín Oficial del Estado» del día 18 de julio de 1952).

Excelentísimos señores: La orden de 15 de mayo de 1939 del Ministerio de Industria y Comercio, dispuso que a partir de aquella fecha los artículos de vestido, calzado y subsistencia que por su naturaleza lo permitiera deberían llevar claramente especificado su precio autorizado al público. La Orden de 6 de mayo de 1943, de la Presidencia del Gobierno, reiteró la prescripción anteriormente establecida. Sin embargo, los múltiples casos de incumplimiento de estas disposiciones y la comprobación de que algún comerciante abusivo no tiene escrúpulos en discriminar la venta de artículos arbitraria y variablemente, conforme no al género que vende sino a la cantidad que juzga que el comprador puede pagar, hace de todo punto necesaria la aclaración, ampliando de otro lado su ámbito de dichas Ordenes con vistas al prestigio del comercio en general y a la protección de los turistas extranjeros que visitan España.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, todos los establecimientos de artículos de venta al público, incluidos los deno-

minados de lujo, que fueron excepcionados por la Orden de 6 de mayo de 1943, vienen obligados a fijar los precios de venta al público en forma bien visible por medio de etiquetas sujetas al mismo artículo en las que exista un recuadro de un mínimo de 5 centímetros de superficie orlado con una franja de una anchura no inferior a 2 milímetros. En el interior de la etiqueta no deberá figurar más que las palabras «precio», la cantidad «pesetas» y la unidad cuando se precise este dato, debiendo quedar el reverso totalmente en blanco. Dichos precios deberán exponerse en forma tal que las referidas etiquetas queden bien visibles en los escaparates, vitrinas o lugares de exposición.

Cuando se trate de mercancías que deban confeccionarse, se expondrá del mismo modo que el precio del tejido o materia prima, la indicación del importe de la confección con las circunstancias precisas, para evitar cualquier género de error en la interpretación.

2.º Cuando por cualquier circunstancia no sea posible indicar el precio por medio de etiqueta sujeta al mismo artículo, se estampará a presión o se usará de otro medio análogo que no permita fraude, pero en esos casos, en el lugar de exposición de la mercancía y junto a ella deberá figurar el anuncio del precio por medio de cartel que ofrezca la suficiente claridad.

3.º Respecto a las mercancías vendidas a granel deberá figurar claramente y a la vista del público la lista de los precios de tales mercancías, por unidad.

4.º Los precios que se marquen de acuerdo con lo establecido en los anteriores artículos, llevarán en todos los casos incluidos el impuesto de Usos y

Consumos, el de Lujo y demás contribuciones y arbitrios cuya repercusión esté autorizada, en caso de que les afecte de tal modo que la cantidad definitiva que se abone por el artículo sea exactamente la fijada en el precio marcado.

5.º Los agentes gubernativos, los inspectores de la Fiscalía de Tasas, así como los inspectores de Turismo, denunciarán a los gobernadores civiles, cuantas infracciones se cometieran sobre lo dispuesto en los artículos anteriores; en general, a la falta de etiqueta, a que ésta no tenga las dimensiones características reglamentarias, a que no se hayan expuesto en forma debidamente visible o que tratándose de confecciones o trabajos de encargo, no exista la suficiente claridad expositiva. Las infracciones serán sancionadas por el gobernador civil con la multa mínima de 100 pesetas por cada artículo en que se compruebe que exista infracción y si éste tuviese un precio superior a 1.000 pesetas la cuantía de la multa será al menos el 10 por 100 de dicho precio de venta. La multa se impondrá en todo caso personalmente al gerente, dueño, factor o persona que le sustituya al frente del establecimiento.

6.º Cuando en el mismo establecimiento haya habido reincidencia, se sancionará elevando el importe de la multa que correspondiere aplicar en un 25 por 100 por cada reincidencia.

7.º Se considerará incurso en el delito de tasas y sancionado por la Ley de 30 de septiembre de 1940, la venta de productos a precios superiores a los marcados en el establecimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1952.—Carrero.
Excelentísimos señores....

2.360

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL****CIRCULAR**

El señor alcalde de Cogeces del Monte, de esta provincia, me comunica que por el guarda jurado de la finca «El Grani-zo», sita en dicho término municipal y propiedad de don Félix Fernández García, se le denunció el hallazgo de una yegua, cuyo propietario se desconoce, de las características siguientes: raza española, con cruce indefinido; edad, de 14 a 16 años; pelo castaño encendido; talla 1,40 metros; pequeños accidentales en el dorso, lado izquierdo de la cruz; pelo blanco encrinera; casco de la extremidad anterior izquierda ligeramente encastillado y escoriado.

Lo que, de conformidad con lo establecido en el vigente Reglamento de Administración y Régimen de Reses Mostrencas, se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Valladolid, 22 de julio de 1952.—El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

2.355

GOBIERNO CIVIL**CIRCULAR**

El señor comandante del Puesto de la Guardia Civil de Tudela de Duero, de esta provincia, comunica a este Gobierno que en la finca «Cantarranas», de dicho término, el día 7 de los corrientes y sobre las dieciséis horas, fué hallada una res porcina, hembra, de las siguientes características: capa rubia, de 4 a 5 meses de edad, aproximadamente, y común peso de unos 18 kilogramos; suponiéndose pertenece a una piara de cerdos que días pasados cruzaron a pie por el término municipal.

Dicha res fué entregada en depósito al señor alcalde de la localidad, quedando a disposición de su legítimo dueño en la citada finca de «Cantarranas», propiedad de don Fernando Alvarez.

Lo que, cumpliendo lo establecido en el vigente Reglamento de Administración y Régimen de Reses Mostrencas, se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Valladolid, 22 de julio de 1952.—El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

2.356

GOBIERNO CIVIL**CIRCULAR**

El señor comandante del Puesto de la Guardia Civil de Simancas, de esta pro-

vincia, comunica haberse hallado abandonada en el kilómetro 29 de la carretera Valladolid-Salamanca, una burra, de pelo blanco, cerrada, desherrada, alzada 1,40 metros, nube en ojo derecho, esquilada, pequeña, lleva aparejo estilo castellano con piel de oveja blanca, cincha y cabezada de cuero tamaño grande, con cadena; cuyo semoviente fué hallado en La Reguera, de dicho término, estando depositada en el Ayuntamiento de dicha villa.

Lo que, de conformidad con lo establecido en el vigente Reglamento de Administración y Régimen de Reses Mostrencas, se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Valladolid, 22 de julio de 1952.—El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

2.358

**Tesorería de Hacienda
de la provincia de Valladolid**

Apertura de cobranza de las contribuciones rústica, urbana, industrial, utilidades y demás impuestos del Estado, correspondientes al tercer trimestre del año actual

Dando cumplimiento a lo que determina el artículo 61 del vigente Estatuto de Recaudación, esta Tesorería ha acordado la apertura de cobranza en la capital y su provincia de las contribuciones y trimestre arriba indicados.

Dicha cobranza comenzará el día 1 de agosto próximo y horas de las nueve a las trece y de las dieciséis a las dieciocho, en la capital y pueblos, y que en todo caso no podrá ser menor de seis horas, con excepción de los diez días del mes de septiembre, que será de ocho horas.

En los primeros treinta días, los auxiliares recaudadores de la capital intentarán el cobro en el domicilio de los contribuyentes, y los demás recaudadores auxiliares seguirán el itinerario de pueblos y días de cobranza que a continuación se detallan.

El itinerario a que ha de ajustarse la cobranza es el siguiente, pudiendo satisfacer sus cuotas los contribuyentes de capital de zona durante los cuarenta días de duración del período voluntario, que comenzará el día 1 de agosto próximo para terminar el día 10 de septiembre.

ZONA DE LA CAPITAL

Oficina recaudatoria, en la planta baja del Palacio de la Excm. Diputación provincial, Angustias, número 46.

Recaudador, don Zósimo Ramos de la Encina, don León Alonso Martín, don

Francisco Torres Cuervo, don Longinos Sordo Pastor, don Isaias Labajo González, don Arturo Matarranz Tejedor, don Manuel Alfágeme Villaescusa y don Virgilio Fernández Prieto.

MES DE AGOSTO**ITINERARIO QUE SE CITA****Distritos municipales y días de cobranza****Primera zona de los pueblos de la capital**

Oficina recaudatoria, en Valladolid, plaza de San Miguel, 9.

Recaudador: don Arturo Salinas Larcoma.

Cabezón	7.
Castronuevo de Esgueva	8.
Cigales	9 y 10.
Cistérniga	11.
Fuensaldaña	16.
Mucientes	14 y 15.
Parrilla (La)	12.
Renedo	17.
Tudela	4, 5 y 6.
Viana	1.
Villabáñez	2.

Segunda zona de los pueblos de la capital

Oficina recaudatoria en Valladolid, Claudio Moyano, 18.

Recaudador: don Crescencio Sanz Redondo.

Auxiliar: don José Hernández Velasco.

Arroyo	7.
Boecillo	5.
Castrodeza	14.
Ciguñuela	13.
Gería	18.
Laguna	4 y 5.
Puente Duero	1.
Robladillo	13.
Santovenia	8.
Simancas	6 y 7.
Villanubla	11 y 12.
Wamba	14.
Zaratán	8.

Primera zona de Medina del Campo

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.

Recaudador: don Pablo Hernández Monge.

Auxiliares: don Antonio Hernández García, don Jesús Hernández García y don Cándido Hernández García.

Ataquines	14.
Bobadilla	12.
Brahojos	16.
Campillo (El)	16.
Cervillejo	19.
Fuente el Sol	19.
Gomeznarro	20.

Lomoviejo	23.
Moraleja	20.
Muriel	28.
Pozal de Gallinas	29.
Pozaldez	11.
Ramiro	20.
Rubi de Bracamonte	19.
Salvador de Zapardiel	23.
San Pablo de la Moraleja	14.
San Vicente del Palacio	29.
Velascálvaro	12.
Zarza (La)	20.

Segunda zona de Medina del Campo

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.

Recaudador: don Cándido Alvarez y Alvarez.

Auxiliar: don Pedro Alvarez Gutiérrez.

Carpio	1.
Medina del Campo	1 al 31.
Nueva Villa de las Torres	2.
Rodilana	9.
Rueda	4 y 5.
Seca (La)	6 y 7.
Serrada	8.
Ventosa	11.
Villanueva de Duero	12.

Única zona de Medina de Rioseco

Oficina recaudatoria en Medina de Rioseco.

Recaudador: don Cleto Criado del Rey.

Auxiliar: don Teófilo Blanco de la Cruz.

Berrueces	18.
Cabrereros del Monte	12.
Castromonte	8.
Medina de Rioseco	1 al 31.
Montealegre	16.
Moral de la Reina	9.
Morales de Campos	13.
Mudarra (La)	21.
Palacios	16.
Palazuelo	19.
Pozuelo de la Orden	11.
Santa Eufemia	13.
Tamariz	19.
Tordehumos	6 y 7.
Valdenebro	16.
Valverde	20.
Villabrágima	4 y 5.
Villaesper	12.
Villafrechós	13 y 14.
Villagarcía	11.
Villalba de los Alcores	18.
Villamuriel	14.
Villanueva de San Mancio	12.

Única zona de Mota del Marqués

Oficina recaudatoria en Mota del Marqués.

Recaudador: don Manuel Posada Gutiérrez.

Auxiliar: don Ramón Hernández Díez.

Adalia	22.
Almaraz	23.

Barruelo	22.
Benafarces	24.
Casasola de Arión	25.
Castromembibre	23.
Gallegos de Hornija	18.
Marzales	14.
Mota del Marqués	1 al 31.
Pedrosa del Rey	26.
Peñaflor	20 y 21.
Pobladura	24.
San Cebrián de Mazote	22.
San Pedro de Latarce	27 y 28.
San Pelayo	19.
San Salvador	18.
Tiedra	29 y 30.
Torrecilla de la Torre	19.
Torrelobatón	18 y 19.
Urueña	23.
Vega de Valdetronco	14.
Villalbarba	21.
Villanueva de los Caballeros	16.
Villardefrades	31.
Villaseixmir	20.
Villavellid	17.

Única zona de Nava del Rey

Oficina recaudatoria en Nava del Rey.

Recaudador: don Manuel Posada Gutiérrez.

Auxiliar: don Ramón Hernández Díez.

Alaejos	4 y 5.
Castrejón	8.
Castroñuño	6 y 7.
Fresno el Viejo	1.
Nava del Rey	1 al 31.
Pollos	11.
San Román	2.
Siete Iglesias	8 y 9.
Torrecilla de la Orden	12.
Villafranca de Duero	6.
Villaverde	9.

Única zona de Olmedo

Oficina recaudatoria en Olmedo.

Recaudador: don Virgilio Gómez Macón.

Auxiliar: don Antonio Hernández García.

Aguasal	25.
Alcazarén	2.
Aidea de San Miguel	4.
Aldeamayor	5 y 6.
Almenara	25.
Bocigas	25.
Camporredondo	4.
Cogeces de Iscar	7.
Fuente Olmedo	25.
Hornillos	30.
Isca	26 y 27.
Llano de Olmedo	25.
Matapozuelos	18.
Megeces de Iscar	7.
Mojados	8.
Olmedo	1 al 31.
Pedraja de Portillo (La)	5 y 6.
Pedrajas de San Esteban	26 y 27.
Portillo y su arrabal	21 y 22.

Puras	25.
San Miguel del Arroyo	1.
Valdestillas	9.
Villalba de Adaja	18.

Primera zona de Peñafiel

Oficina recaudatoria en Peñafiel.

Recaudador: don Longinos Sordo de Andrés.

Auxiliar: don Julio Sordo Pastor.

Bahabón	11.
Bocos de Duero	5.
Campaspero	7 y 8.
Canalejas	1.
Castrillo de Duero	2.
Corrales de Duero	4.
Curiel	12.
Fompedraza	1.
Langayo	6.
Manzanillo	6.
Olmos de Peñafiel	2.
Padilla	13.
Peñafiel	1 al 31.
Pesquera	19 y 20.
Piñel de Abajo	9.
Piñel de Arriba	9.
Rábano	21.
Roturas	19.
San Llorente	4.
Torre de Peñafiel	21.
Valdearcos	5.

Segunda zona de Peñafiel

Oficina recaudatoria en Quintanilla de Onésimo.

Recaudador: don Ignacio Rojo García.

Auxiliar: don Julio Rojo Niño.

Aldealbar	9.
Castrillo Tejeriego	14.
Cogeces del Monte	8 y 9.
Montemayor	12 y 13.
Olivares de Duero	14.
Quintanilla de Arriba	4.
Quintanilla de Onésimo	1 al 31.
Santibáñez	5.
Sardón	2.
Torrescárcela	8.
Traspinedo	5 y 6.
Valbuena de Duero	18.
Viloria	12.
Villavaquerín	1.

Única zona de Tordesillas

Oficina recaudatoria en Tordesillas.

Recaudador: don Dionisio Barriuso Sanz.

Bercero	20 y 21.
Berceruelo	21.
Matilla de los Caños	6.
San Miguel del Pino	4.
Tordesillas	1 al 31.
Torrecilla de la Abadesa	12.
Velilla	5.
Velliza	7.
Villalar	22 y 23.
Villán de Tordesillas	8.
Villavieja del Cerro	13.

Única zona de Valoria la Buena

Oficina recaudatoria en Valoria la Buena.

Recaudador: don Ursicino Moro Gómez.

Auxiliares: don Ursicino Moro Nieto, don Jesús Moro Nieto y don Lauro Salas Carrasco.

Amusquillo	26.
Canillas	8.
Castroverde	14.
Corcos	7.
Cubillas de Santa Marta.	5.
Encinas.	8.
Esguevillas	29 y 30.
Fombellida	9.
Olmos de Esgueva.	12.
Piña de Esgueva	13.
Quintanilla de Trigueros	27.
San Martín de Valvení	28.
Torre de Esgueva	11.
Trigueros del Valle.	6.
Valoria la Buena	1 al 31.
Villaco	26.
Villafuerte.	30.
Villanueva de los Infantes	13.
Villarmentero	12.

Primera zona de Villalón de Campos

Oficina recaudatoria en Villalón de Campos.

Recaudador: don Francisco Alonso Cavedes.

Auxiliar: don Juan Antonio García Gutiérrez.

Bustillo.	1.
Cabezón de Valderaduey	1.
Cuenca	4 y 5.
Fontihoyuelo.	12.
Gatón	7.
Herrín	6.
Melgar de Abajo	14.
Melgar de Arriba	13 y 14.
Monasterio	14.
Saelices	14.
Santervás	18.
Vega de Ruiponce	11.
Villabaruz.	7.
Villacarralón.	12.
Villacid.	19.
Villacreces	12.
Villafrades	8.
Villagómez	11.
Villalón	1 al 31.
Villanueva de la Condesa	1.
Zorita de la Loma	12.

Segunda zona de Villalón de Campos

Oficina recaudatoria en Becilla de Valderaduey.

Recaudador: don Saturnino Escudero del Agua.

Auxiliar: don Augencio Escudero del Agua.

Aguilar	4.
Barcial	7.

Becilla	1 al 31.
Bolaños	7.
Castrobol	13.
Castroponce	12.
Ceinos	14.
Mayorga	5 y 6.
Quintanilla del Molar	1.
Roales	2.
Unión de Campos (La)	9.
Urones	9.
Valdunquillo.	8.
Villalán.	11.
Villalba de la Loma	12.
Villavicencio.	11.

Independientemente de los días señalados del mes de agosto, ya se trate de la capital o pueblos, los contribuyentes podrán satisfacer los recibos sin recargo alguno en la capitalidad de la zona respectiva, desde el día 1 al 10 de septiembre.

Debiendo advertir a los contribuyentes, que si dejan transcurrir el día 10 de indicado mes de septiembre, sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero que si los hacen efectivos en las capitales de zona desde el 21 al último día de citado mes de septiembre ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes de la capital y provincia.

Valladolid, 28 de julio de 1952.—El tesorero de Hacienda, Dionisio Almarza.

27403

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Barcial de la Loma**

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, varios suplementos de crédito por medio de transferencia dentro del presupuesto; y al no ser suficientes éstos, con el superávit del presupuesto ordinario últimamente liquidado, para atender a pagos inaplazables del presupuesto extraordinario de alumbramiento de aguas; se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los oportunos expedientes, para su examen y reclamaciones.

Barcial de la Loma, 19 de julio de 1952.—El alcalde, Juan R. Porrero.

2.301—1.135

San Miguel del Pino

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal prorrogado el pasado de 1951, para el ejercicio de 1952,

estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 228 y concordantes del Decreto de 25 de enero de 1946.

San Miguel del Pino, 19 de julio de 1952.—El alcalde, Miguel Franco.

2.363—1.136

Villanueva de Duero

El día 22 de agosto próximo, a las once horas, en el Salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, se llevará a efecto el concurso subasta de la obra de ampliación del Cementerio y reparación del actual de esta localidad, bajo el tipo de tasación de ochenta y un mil setecientos sesenta y nueve pesetas veintiún céntimos (81.769,21), con arreglo al proyecto, memorias, planos y condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días laborables y horas de las nueve a las trece, debiendo depositar en la Depositaria municipal en concepto de fianza, la cantidad de mil seiscientos treinta y cinco pesetas cuarenta céntimos (1.635,40), redactar el pliego en papel de la clase 4.ª con arreglo al modelo que al final se inserta y depositarlo en dicha Secretaría, cuya finalización de presentación de los mismos y admisión, serán hasta las once horas del día anterior al remate y durante las horas de oficina anteriormente indicadas.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., vecino de ..., con domicilio en calle de ..., número ..., provincia de ... se compromete a ejecutar las obras de ..., conforme a los pliegos de condiciones facultativas, económicas y jurídicas al ... as por el señor arquitecto ... por el Ayuntamiento, con sujeción al proyecto ... e con sujeción in de las referidas obras, rebaja de ... (tanto por ... presupuesto de contrata, fecha ... del proponente

Villanueva de Duero, 26 de julio de 1952.—El alcalde, J. Lara.

2.366—1.137

Imprenta de la Diputación provincial